



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR**

Callao, 12 FEB. 2010

VISTO:

El Acta Nº 001-2010-CEPAD-GRC de fecha 11.01.2010, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acta de Visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 297 del 22.07.2009, da cuenta de su pronunciamiento respecto de la implementación de la Recomendación 4.3 del Informe Nº 004-2008-2-0628 – Informe Administrativo – Examen Especial a la Recaudación de Sanidad Marítima Internacional de la DISA I Callao – Periodo 2004, emitido por el Órgano de Control Institucional de la DISA I Callao (Hoy DIRESA Callao);

Que, en el Acta de Visto, la CEPAD-GRC ha sustentado su competencia para pronunciarse respecto de presuntas responsabilidades administrativas en las que habría incurrido solamente el Ex Director General de la DISA I Callao (Hoy DIRESA Callao), Médico Marco Adrianzén Costa;

Que, como resultado de la Auditoría realizada, se determinaron tres (03) Observaciones, dentro de las cuales, en la Nº 1, se encuentra comprendido el Dr. Marco Adrianzén Costa, cuya sumilla es "A pesar de haberse hecho indagaciones y efectuado el recuperó económico, la Dirección General de la DISA I Callao no realizó las gestiones administrativas y legales necesarias para identificar los responsables de irregularidades presentadas en el área de Administración de Sanidad Marítima Internacional";

Que, analizada la Observación 1, así como los descargos efectuados, frente al hallazgo detectado; y la evaluación de ella formulada por el Órgano de Control Institucional de la DISA I Callao, la CEPAD-GRC, ha establecido que efectivamente, tal como se indica en el Informe de Control, se ha detectado que treinta y cinco (35) boletas de depósito, cuyas fechas van desde el 05.09.2001 hasta el 14.03.2003, pagadas en el Banco de la Nación por la agencia marítima De Barcos, por la suma de S/. 25,962.00, luego de ser adulteradas, fueron utilizadas por las agencias marítimas South Shipping y Océano, situación en las que estuvieron involucrados los procuradores de tales agencias; aunque la DISA I Callao realizó el recuperó económico, no se ha evidenciado que se haya realizado acciones administrativas y legales suficientes contra las agencias mencionadas, así como la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, encargados de la tramitación de los servicios brindados por la Dirección de Sanidad Marítima Internacional. Asimismo la CEPAD-GRC, conforme lo actuado en el Informe de Control, ha evidenciado también que de las 07 boletas de depósito halladas en los cajones de los módulos del área de Administración de Sanidad Marítima Internacional,



las boletas de depósito N° 9655493 y N° 9655494, ambas del 05.09.2001, por el importe de S/. 1,440 y S/. 14.00 respectivamente, que cancelaba los servicios prestados a la nave "Forward 3" de la Agencia Marítima Marinter, no aparecen en los registros contables de la entidad;

Que, no obstante lo antes indicado, la CEPAD-GRC ha evidenciado que la adulteración de 35 boletas de depósito de fechas comprendidas entre el 05.09.2001 hasta el 14.03.2003, ocurrieron antes que el Dr. Marco Adrianzén Costa asumiera el cargo de Director General de la DISA I Callao (06.06.2003). En ese sentido era responsabilidad del Jefe del área de Administración de Sanidad Marítima Internacional, del Jefe de dicha dependencia, del Director General de la DISA I Callao y demás servidores y funcionarios que ejercieron funciones al momento en que ocurrieron los hechos, la correcta emisión y control de las boletas de depósito que evite su adulteración;

Que, debe acotarse que los hechos irregulares acaecidos, fueron detectados durante el ejercicio del cargo de Director General de la DISA I Callao por parte del Dr. Marco Adrianzén Costa, y como Jefe de la Sanidad Marítima Internacional del Dr. Pedro Velásquez Gutiérrez; ello implica que se realizó la supervisión y control correspondiente, permitiendo poner en evidencia dicho acto irregular; recuperándose el dinero por parte de las empresas marítimas involucradas en la Observación N° 1;

Que, asimismo, la CEPAD-GRC ha evidenciado también que el Director General de la DISA I Callao, habiendo tomado conocimiento de los hechos irregulares, expidió la RD N° 309-2004-SA-DS-CALLAO/OP del 21.05.2004, mediante el cual se puso término en las funciones de responsable del área de Administración de Sanidad Marítima Internacional del señor Sr. Walter Álvarez Vargas;

Que, finalmente la CEPAD-GRC, ha evidenciado que durante el ejercicio del cargo de Director General de la DISA I Callao, por parte del Dr. Marco Adrianzén Costa, se iniciaron acciones administrativas y legales en relación a la adulteración de las boletas de depósito, precisando que se denunció ante la Fiscalía Provincial Penal del Callao, por el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, contra la Agencia Marítima AGEPORT, cuyo expediente figura en el 9° Juzgado Penal del Callao. Además debe mencionarse el Oficio SA-DS-CALLAO/DG N° 1003-2005 del 22.03.2005, dirigido al 9° Juzgado Penal del Callao, adjuntando copias de recibos de liquidación y vouchers del Banco de la Nación que fueron adulteradas; de igual manera el Director General de la DISA I Callao mediante el Oficio SA-DS-CALLAO/DG N° 1022-2005 del 23.03.2005 dirigido a la Dra. Jesús Fanny Freigeiro Morán Procuradora Pública del Ministerio de Salud, remitió documentación sustentatoria, relacionada a las agencias marítimas morosas;

Que, en consecuencia, aún cuando se ha evidenciado que el Dr. Marco Adrianzén Costa realizó acciones administrativas y legales frente a la adulteración de las boletas de depósito, a criterio de la CEPAD-GRC, el mismo que es compartido por este despacho, dichas acciones no han sido suficientes, que permitan la plena determinación de responsabilidades de los representantes de las agencias marítimas De Barcos, South Shipping y Océano, así como de los servidores y/o funcionarios de la DISA I Callao partícipes de los hechos observados;

Que, los hechos expuestos trasgreden lo dispuesto en el literal g) del artículo 21° del Dec. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con lo señalado en el literal j), del



artículo 28° de su Reglamento, que señala: "Artículo 21°.- Son obligaciones de los servidores públicos: g). Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública"; igualmente trasgrede la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en los siguientes artículos: Artículo 6°, señala que el servidor público actúa de acuerdo a los principios de probidad, eficiencia, veracidad, justicia y equidad. Artículo 7° relacionado a los deberes de la función pública que indican que el servidor público debe actuar con transparencia, haciendo uso adecuado de los bienes del estado y con responsabilidad;

Que, este despacho a fin de garantizar que el presente acto administrativo se dicte dentro de los plazos establecidos por Ley, debe invocarse previamente lo dispuesto por el artículo 1° de D.S N° 027-2003-PCM, que establece: "Precísese que en los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la Resolución que instaura el proceso correspondiente, **el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre la cual asume competencia**". Sobre el particular, el Informe de Control fue remitido al Ministro de Salud mediante el Oficio N° 3736-2008-DG-DISA I CALLAO ingresado por mesa de partes de dicha entidad nacional el 12.09.2008. El Ministerio de Salud perdió competencia respecto del expediente materia del presente, el 24.12.2008, fecha en que se suscribió el Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos entre el Sector y el Gobierno Regional del Callao. Asimismo nuestra entidad asumió competencia respecto del mismo expediente el 10.06.2009, fecha en que el Ministerio de Salud remite el expediente en estudio mediante el Oficio N° 1323-2009-DVM/MINSA; en ese sentido el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 173° del D.S N° 005-90-PCM, estuvo suspendido desde el 24.12.2008 hasta el 10.06; consecuentemente la presente Resolución se expide dentro de los plazos establecidos por Ley;



Que, finalmente, la Comisión Especial en el Acta de Visto concluye que de las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en el decurso del procedimiento, conducen a la certeza de que la falta imputada al ex Director de la DISA I Callao, Dr. Marco Adrianzèn Costa no reviste tal gravedad que haga a su autor merecedor de una sanción extrema, por lo que habiendo valorado el contenido de la Observación N° 1 del Informe N° 004-2008-2-0628, en el extremo de la participación de dicho ex Funcionario, así como el descargo a las imputaciones efectuadas y la evaluación de los mismos formulada por las instancias competentes, considera que **no hay merito para la apertura de proceso administrativo disciplinario**, por lo que recomienda la imposición de una de las sanciones establecidas en el inciso a) del artículo 155° del D.S N° 005-90-PCM; argumentos que hace suyo este órgano resolutorio;

De conformidad al Acta de Visto de fecha 11.01.2010; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 006 del 11 de marzo de 2008 y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29.04.2009;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO HA LUGAR A LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra del Dr. Marco Adrianzèn Costa, Ex Director de la DISA I Callao, por los hechos descritos en la Observación N°

1 del Informe N° 004-2008-2-0628 – Informe Administrativo – Examen Especial a la Recaudación de Sanidad Marítima Internacional de la DISA I Callao – Periodo 2004, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA al Dr. Marco Adrianzèn Costa, Ex Director de la DISA I Callao, por las razones expuestas en los Considerandos: Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. SUGERIR al Órgano de Control Institucional de la DIRESA Callao, realice la investigación correspondiente respecto de la actuación del responsable del área de Administración de Sanidad Marítima Internacional, del Jefe de dicha dependencia, del Director General de la DISA I Callao y demás funcionarios y servidores vinculados con las actividades de Sanidad Marítima Internacional, que ejercieron funciones al momento de la ocurrencia de los hechos irregulares (adulteración de 35 boletas de depósito del Banco de la Nación), considerando que la fecha de emisión de las boletas de depósito adulteradas comprende desde el 05 de setiembre de 2001 hasta el 14 de marzo de 2003.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, la notificación de la presente Resolución al Dr. Marco Adrianzèn Costa, Gerencia Regional de Salud, Dirección Regional de Salud del Callao, Órgano de Control Institucional de la DIRESA Callao y Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao, incluir fotocopia debidamente fedateada de la presente Resolución en el legajo personal del ex funcionario comprendido en el Artículo Primero.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y ARCHÍVESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL